

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Auto No. 1243

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Melba Antero Valor
Demandado: Herederos de Ricardo Moya Rivas
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00152-00

Como quiera que la demandada María Fernanda Moya Montero, en virtud del artículo 151 y s.s del CGP, solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente en el proceso, el Juzgado procederá de conformidad.

De otra parte, los demandados Faru Moya Antero, Jadir Moya Antero y Paula Andrea Moya Montero, no dieron contestación a la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la demandada María Fernanda Moya Montero, conforme lo prevé el art. 151 y S.S del C. General del Proceso, y para los efectos previstos en el artículo 154 del C. General del Proceso, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.
- 2. Oficiar** a la Defensoría del Pueblo - Regional Valle del Cauca, para que designe un Defensor Público, para que represente a la señora María Fernanda Moya Montero, dentro del proceso de la referencia.
- 3. Tener** por no contestada la demanda por parte de los demandados Faru Moya Antero, Jadir Moya Antero y Paula Andrea Moya Montero.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.